

**ACTA ACUERDO SALARIOS FEMPINRA-EMPRESAS DE ENTRE
RIOS (JULIO-NOVIEMBRE 2025)**

En la Ciudad de Concepción del Uruguay, a los 12 días del mes de septiembre de 2025, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (FEMPINRA)**, domiciliada en la calle Combate de los Pozos 235 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Héctor ROJAS; Roberto Eduardo CORIA; César Javier LOPEZ; Raúl HUERTA; Osvaldo GIANCASPRO; y Cristian FLORES, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERIA y María Cecilia REBOREDO, y por el sector empresario, la firma **URCEL ARGENTINA S.A.**, con domicilio en la calle Dr. Urquiza 157, Torre N° 2, E.P. N° 2, Concepción del Uruguay, representada en este acto por la Dra. María Laura GARCIA, en su carácter de Apoderada; y la firma **PTP ARGENTINA S.A.**, con domicilio en la calle Tibiletti 130 de Concepción del Uruguay, representada en este acto por el Señor Juan Manuel RE, en su carácter de Apoderado, se reúnen para acordar las pautas que regirán desde el día **1 de julio de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025** sobre los salarios del personal que se desempeña para las empresas suscriptoras, y para todas aquellas que operan, y/o que operen en lo sucesivo, en todos los puertos provinciales y/o privados de la Provincia de Entre Ríos, depósitos privados y/o fiscales, y/o donde todas ellas ejerzan la misma o similar actividad, del modo en que se expone a continuación:

PRIMERA: TRABAJADORES EVENTUALES: Se entiende por tales a todos aquellos trabajadores que presten tareas por jornadas y sean remunerados mediante jornal, afiliados a distintos gremios del sector portuario que integran la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA). El trabajador contra-

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

ROSALÍA de TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 P° 620 C.F.A.C.F.
T° 10 P° 241 C.A.S.M.
T° 19 P° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.F.A.C.F. T° 29 P° 356
C.F.A.S.M. T° 101 P° 800

tado bajo la modalidad eventual se encuentra ligado a la empresa por el tiempo de duración de la jornada de trabajo. La contratación no revestirá trabajo exclusivo y/o permanente.

SEGUNDA: Toda vez que la composición acordada para el período comprendido entre el día 1 de abril de 2025 y el día 1 de junio de 2025, ha superado la pauta inflacionaria prevista para ese mismo período - medido según Índice de Precios al Consumidor Nivel General-, las partes acuerdan, que a partir del mes de julio de 2025, los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, serán incrementados en un CERO PUNTO VEINTICUATRO POR CIENTO (0.24%), aplicable sobre los salarios vigentes al mes de junio de 2025. Las partes declaran -que ese incremento-, ya ha sido liquidado y abonado conjuntamente con los salarios del mes de julio de 2025.

TERCERA: Respecto del mes de agosto de 2025, las partes acuerdan mantener vigente el importe ya percibido por los trabajadores en el mes de julio de 2025. Y para el mes de SEPTIEMBRE de 2025, convienen incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un UNO PUNTO NUEVE POR CIENTO (1.9%), aplicable sobre los salarios vigentes al mes de agosto de 2025. Este incremento será abonado conjuntamente con los salarios del mes de septiembre de 2025.

CUARTA: A partir del mes de OCTUBRE de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un UNO PUNTO SIETE (1.7%), aplicable sobre los

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

ROSALIA de TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 630 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
L° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.F.A.C.F. T° 35 F° 355
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

salarios vigentes al mes de septiembre de 2025. Este incremento será abonado conjuntamente con los salarios del mes de octubre de 2025.

QUINTA: A partir del mes de NOVIEMBRE de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un UNO PUNTO SIETE (1.7%), aplicable sobre los salarios vigentes al mes de octubre de 2025. Este incremento será abonado conjuntamente con los salarios del mes de noviembre de 2025.

SEXTA: Las partes declaran que los incrementos acordados mediante las cláusulas SEGUNDA; TERCERA; CUARTA y QUINTA son de carácter remunerativo, haciendo saber que todos ellos serán también aplicados sobre el adicional por antigüedad; sobre el premio por presentismo; sobre el premio o incentivo por productividad que perciban o deban percibir todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y sobre todo otro ítem o rubro, que, como práctica habitual, liquiden los empleadores a su personal, sobre el salario básico mensual y/o sobre los jornales básicos.

SÉPTIMA: Los incrementos aquí convenidos bajo cláusulas SEGUNDA; TERCERA; CUARTA y QUINTA serán considerados para la liquidación y pago de todas las licencias variables, rubros y conceptos de origen legal y convencional que perciban y/o devenguen todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo; y también, para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.

OCTAVA: Las partes declaran que los valores de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios que conforman la escala

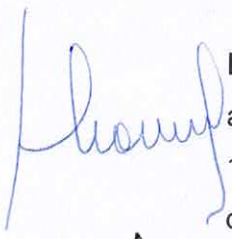
MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

ROSALBA DE TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 419 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 33 F° 355
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

que bajo Anexo I se agrega al presente, resultan mínimos e imperativos, debiendo reajustar todos los empleadores -en su caso-, los salarios básicos mensuales y/o los jornales básicos diarios que resulten inferiores a los que da cuenta la escala salarial que establece el CCT 431/05.

NOVENA: Los nuevos salarios básicos que aquí se acuerdan absorberán íntegramente y hasta su concurrencia todos los incrementos remunerativos o no remunerativos que eventualmente pudiera disponer el Gobierno Nacional, con alcance general y durante la vigencia del presente acuerdo.


DÉCIMA: Las partes asumen la obligación de reunirse en forma virtual a través de la plataforma Zoom el próximo 2 de diciembre de 2025 a las 11 horas para definir la pauta salarial que regirá a partir del día 1° de diciembre de 2025 y por el plazo que ellas establezcan.

Asimismo, conocido que sea el Índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al mes de noviembre de 2025, las partes acuerdan reunirse para revisar la pauta salarial aquí convenida por el periodo comprendido entre el mes de julio y noviembre de 2025, previa coordinación de fecha, día y hora de la reunión paritaria.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país y/o los niveles salariales que aquí se establecen, las suscriptoras se comprometen a reunirse en primera convocatoria de cualesquiera de ellas, con el objeto de componer la pauta aquí convenida.




DÉCIMA PRIMERA: Las partes reafirman su compromiso de negociar un convenio colectivo de ámbito territorial para la Provincia de Entre Ríos, para todo el personal encuadrado en todas las organizaciones sindicales que integran la FeMPINRA, declarando, que hasta tanto ello

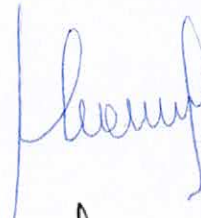
MARIA LARRA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

ROSALÍA DE TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 135 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
L° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 355
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

no ocurra, resuelven aplicar de pleno derecho todas las disposiciones previstas por el CCT 431/05 y sus actas complementarias (incluyendo condiciones de trabajo, salarios y cuotas y aportes sindicales), incluyendo también, todas aquellas que han venido siendo celebradas entre las mismas partes que aquí suscriben.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de que las empresas empleadoras de este acuerdo, contraten y/o subcontraten parte de su actividad respecto de tareas comprendidas en las Personerías Gremiales de las organizaciones sindicales portuarias que aquí suscriben, las mismas se obligan a hacer respetar iguales pautas salariales que las que aquí han sido acordadas de las respectivas firmas contratistas.

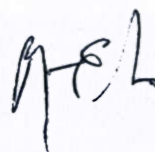


MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

DÉCIMA TERCERA: Todas las disposiciones del presente acuerdo serán obligatorias para todas las empresas portuarias que operen en todos los Puertos de la Provincia de Entre Ríos, todas las cuales, deberán encuadrar al personal representado por las organizaciones sindicales de base que integran la entidad federativa y que suscriben el presente, atento la índole de sus actividades y específicas y respectivas tareas puestas a cargo.



DÉCIMA CUARTA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, las partes acuerdan que todos los importes aquí convenidos para los trabajadores serán exigibles a partir de la fecha de la firma del presente. Sin perjuicio de ello, este acuerdo será presentado para su homologación y/o registro a la autoridad administrativa del trabajo.

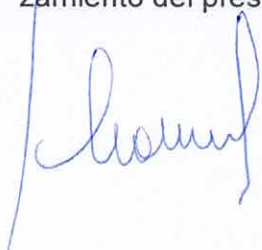


ROSALIA DE TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 29 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

DÉCIMA QUINTA: Por Anexo adjunto, se acompañan las escalas actualizadas de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios, el cual es suscripto por las partes de conformidad.

No siendo para más, se da por concluida la presente acta, previa lectura y ratificación que se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en el lugar y fecha que han sido indicados en el encabezamiento del presente.



MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA



ROSALIA DE TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° 30 F° 281 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 358
C.F.A.S.M. T° 101 F° 500

ANEXO VALOR JORNAL

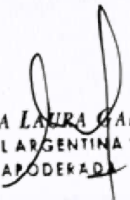
		0,24%	1,90%	1,70%	1,70%
<u>CATEGORIAS</u>	Base Cálculo 06/2025	JULIO 2025	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
CAPATAZ	62.795,83	62.946,54	64.142,52	65.232,95	66.341,91
ENCARGADO	62.795,83	62.946,54	64.142,52	65.232,95	66.341,91
APUNTADOR	54.726,23	54.857,57	55.899,86	56.850,16	57.816,62
APUNTADOR BALANCERO	54.726,23	54.857,57	55.899,86	56.850,16	57.816,62
GUINCHERO MAQUINISTA	54.726,23	54.857,57	55.899,86	56.850,16	57.816,62
ESTIBADOR A	54.726,23	54.857,57	55.899,86	56.850,16	57.816,62
MANTENIMIENTO	54.726,23	54.857,57	55.899,86	56.850,16	57.816,62
ADMINISTRATIVO	54.726,23	54.857,57	55.899,86	56.850,16	57.816,62
MAESTRANZA	47.682,43	47.796,87	48.705,01	49.533,00	50.375,06
ESTIBADOR B	47.682,43	47.796,87	48.705,01	49.533,00	50.375,06

ANEXO REMUNERACIONES BASICAS MENSUALES

		0,24%	1,90%	1,70%	1,70%
<u>CATEGORIAS</u>	Base Cálculo 03/2025	JULIO 2025	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
CAPATAZ	1.570.447,92	1.574.217,00	1.604.127,12	1.631.397,28	1.659.131,03
ENCARGADO	1.570.447,92	1.574.217,00	1.604.127,12	1.631.397,28	1.659.131,03
APUNTADOR	1.439.857,55	1.443.313,21	1.470.736,16	1.495.738,67	1.521.166,23
GUINCHERO MAQUINISTA	1.439.857,55	1.443.313,21	1.470.736,16	1.495.738,67	1.521.166,23
ESTIBADOR A	1.439.857,55	1.443.313,21	1.470.736,16	1.495.738,67	1.521.166,23
ESTIBADOR B	1.379.224,02	1.382.534,16	1.408.802,31	1.432.751,94	1.457.108,73
ADMINISTRATIVO A	1.379.224,02	1.382.534,16	1.408.802,31	1.432.751,94	1.457.108,73
ADMINISTRATIVO B	1.327.003,48	1.330.188,29	1.355.461,87	1.378.504,72	1.401.939,30
MANTENIMIENTO A	1.379.224,02	1.382.534,16	1.408.802,31	1.432.751,94	1.457.108,73
MANTENIMIENTO B	1.327.003,48	1.330.188,29	1.355.461,87	1.378.504,72	1.401.939,30
MAESTRANZA	1.327.003,48	1.330.188,29	1.355.461,87	1.378.504,72	1.401.939,30



MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
ABOGADA



ROSALIA DE TEJERA
T° 62 F° 620 C° P A C F
T° XI F° 261 C° A S M
T° 119 F° 707 C° F A S M





MARIA CECILIA REOREDO
ABOGADA
C° P A C F T° 39 F° 358
C° F A S M T° 101 F° 800